

San Luis,

Señor
NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ
Autorizado del señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**
Teléfono 322 223 37 03
Vereda La Holanda
Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056520636760.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 28/12/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

SE POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 134-0333 del 22 de diciembre de 2020, se dispuso OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor CRISANTO GUZMÁN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.564, mediante autorizado, el señor NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, en beneficio del predio denominado "La María", sobre el cual, se adelanta un trámite de titulación de baldíos ante la Agencia Nacional de Tierras, como consta en el documento con radicado B05062505482012, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de San Francisco, para diecinueve (19) especies, con un volumen comercial de 132.84 m³ de madera.

Que, conforme a lo contenido en el **Parágrafo cuarto del ARTÍCULO PRIMERO** del precitado Acto administrativo, la autorización del aprovechamiento forestal tendría una vigencia de **doce (12) meses**.

Que, mediante correspondencia recibida No. CE-18054 del 19 de octubre de 2021 el señor NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.450.034, presentó este Despacho la siguiente solicitud: "(...) me dirijo a ustedes para solicitarles el favor de una prórroga del permiso de aprovechamiento forestal, con número de radicado 134-0333-2020, el cual al día de hoy no hemos podido realizar dicho aprovechamiento, cabe resaltar que las maderas de este bosque van a ser llevadas a un aserrío de nuestra propiedad que esta próximo a entrar en funcionamiento y que habíamos tenido problemas con este, por la instalación de un transformador de energía a cargo de la empresa EPM.

Intentamos aprovechar el permiso y dar funcionamiento al aserrío con una maquinaria que funcionaba con otro combustible, pero en pocos días vimos los malos resultados y se paró todo aprovechamiento de este bosque. Al día de hoy ya contamos con la energía y la maquinaria para

comenzar el aprovechamiento, solo les solicito el favor de una prórroga de este permiso ya que esta próximo a vencer (...)

Que, con ánimo dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el interesado, se solicitó al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita al predio beneficiario, de lo cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento No IT-08028 del 14 de diciembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

1. Asunto: Verificación de cumplimiento__ Evaluación de Información__ Evaluación de Recurso__ Evaluación Descargos__ Valoración Sanción Económica__ Seguimiento Licencia Ambiental__ Control y seguimiento ☒ Otro, Cual?	
2. Radicado y Fecha: Correspondencia Interna con radicado CI-01594-2021 del 02 de noviembre de 2021, Resolución 134-0333-2020 del 22 de Diciembre de 2020	
3. Municipio y Código: San Francisco. 05652	4. Vereda y Código: San Pedro. 0007
5. Paraje o Sector: La María	6. Nombre Proyecto: Aprovechamiento Bosque Natural Predio La María.
7. Actividad: Acciones de Control y Seguimiento a actividades relacionadas con la flora y fauna Queja: N/A	
8. Nombre del Predio: La María	9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): Solicitud mediante la ANT No. B05062505482012 y PK 6522002000000700104

10. Localización
El Predio denominado La María se ubica en la vereda San Pedro del municipio de San Francisco. Se accede tomando la autopista Medellín – Bogotá desde el municipio de San Luis, luego de pasar el Alto de Pavas, se toma el acceso a la vía ubicado a la derecha que conduce hacia el corregimiento de Aquitania (5°57'09.1" N, 74°51'42.3" W). Sobre la vía y en términos de una hora y cuarenta minutos de camino, se localiza el caserio de la vereda La Unión y pasando el puente se evidencia un camino de herradura (5°51'54.8" N, 74°57'00.3" W). Desde el acceso al camino de herradura sobre la vía se toma el camino en dirección norte por un lapso de tiempo de 2 horas hasta llegar a una zona de potreros en límites del bosque del predio La María. Al ingresar al bosque sobre el camino marcado, se observa una estructura de madera abandonada (restos de un rancho) punto que delimita uno de los vértices del polígono de aprovechamiento (5°53'28.5" N, 74°57'18.9" W).

En la figura a continuación se muestran el recorrido de acceso desde la vía que conduce al corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco hasta el predio La María y por ende la unidad de corta otorgada.



11. Coordenadas Geográficas: A continuación, se presentan las coordenadas geográficas de la unidad de Corta definida para el

predio La Maria objeto de control y seguimiento.

ID	LONGITUD (W) - X			W	LATITUD (N) Y			N
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-74	57	21	-74.955833	5	53	13	5.886944
2	-74	57	15	-74.954167	5	53	16	5.887778
3	-74	57	18	-74.955	5	53	25	5.890278
Rancho	-74	57	18,9	-74.95525	5	53	28,5	5.89125
5	-74	57	14	-74.953889	5	53	32	5.892222
6	-74	57	7	-74.951944	5	53	38	5.893889
7	-74	57	15	-74.954167	5	53	40	5.894444
8	-74	57	19	-74.955278	5	53	33	5.8925
9	-74	57	021	-74.955833	5	53	30	5.891667
10	-74	57	22	-74.956111	5	53	22	5.889444

12. NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3:
Quebrada San Pedro. Código 2308-03-20-04

13. Nombre del usuario o presunto infractor: N/A

14. C.C. o NIT del usuario o presunto infractor: N/A

15. Dirección y teléfono del usuario o presunto infractor: N/A

16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:
Crisanto Guzmán Pineda

17. C.C. o NIT del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: 3.449.564

18. Dirección y teléfono del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: Vereda La Holanda. Municipio de San Francisco – Antioquia. Teléfono: 3222233703

19. Expediente No.: 056520636760

20. Relacionado con otros Expedientes:

21. Fecha de la visita: 25 de noviembre de 2021

22. Personas que participan en la visita:

Nombre y Apellidos	Cédula	Teléfono	En Calidad de
Laura Carolina Guisao Díaz	1033373562	5461616-554	Funcionaria Cornare
Iván José Luis López Montiel	1020441835	4309010	Apoyo técnico Universidad Nacional de Colombia. Sede Medellín
Nelson de Jesús Montoya Gómez	3450034	3118377290	Autorizado por Titular del permiso

Tabla 1. Verificación de requerimientos Resolución 134-0333-2021 del 16 de diciembre de 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Entregar un informe semestral que debe contener el reporte a la fecha, de los metros cúbicos aprovechados, los centros de	N/A		X		Resolución No. 134-0333-2020 del 24 de octubre de 2020. Artículo cuarto.

comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.					Numeral 1.
Presentar un informe de actividades una vez se haya realizado y movilizado el 50% del aprovechamiento y otro al finalizar	N/A		X		Resolución No. 134-0328-2020 del 24 de octubre de 2020. Artículo cuarto. Numeral 2.

Los informes de actividades no aplican al presente control y seguimiento dado que mediante radicado CE-18054-2021 del 19 de octubre de 2021 se solicita prorroga al aprovechamiento, pero continúan siendo requerimientos para el nuevo acto administrativo.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo lo observado en campo y la información verificada en oficina, se concluye lo descrito a continuación:

- Que el señor Crisanto Guzmán, identificado con cedula No. 3.449.564 a través de su autorizado el señor Nelson Montoya Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 3.450.034, realizó el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente en el predio La María, ubicado en la vereda San Pablo, del municipio de San Francisco. En el cual, de acuerdo a la información que reposa en la plataforma VITAL, se han expedido por medio de salvoconductos de movilización un volumen de 14 m³ de madera, otorgado mediante la Resolución No. 134-0328-2020 del 24 de octubre de 2020, el cual tenía como periodo de vigencia hasta el mes de octubre de 2021.

A la fecha de la visita de control y seguimiento, se tiene, por tanto, un saldo movilizado por un volumen aprovechado y movilizado por 14 m³ de madera, según la relación de salvoconductos relacionados a continuación y las especies a continuación descritas:

Tabla 2. Relación Salvoconductos de movilización

NO. SALVOCONDUCTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUTA DESPLAZAMIENTO	ESPECIE	VOLUMEN (m³)	DESCRIPCIÓN
123110284295	07/07/2021	La Holanda – Aserrio La Unión (San Francisco, Antioquia)	Pouteria caimito	5,0000	Bloque: alto: 0.25; anch o: 0.10; largo: 2. 9.
			Jacaranda copaia	2,5400	Bloque: alto: 0.25; anch o: 0.10; largo: 2. 9.
			Tapirra guianensis	2,3900	Bloque: : 0.25; anch o: 0.10; largo: 2. 9.
123110284459	21/07/2021	La Holanda – Aserrio La Unión (San Francisco, Antioquia)	Vismia sp.	0,5100	Bloque: alto: 0.25; anch o: 0.10; largo: 2. 9.
			Virola sp.	1,9600	Bloque: alto: 0.25; anch o: 0.10; largo: 2. 9.
			Inga sp.	1,6000	Bloque: : 0.25; anch o: 0.10; largo: 2. 9.
Volumen total movilizado (m³)				14	

- Que el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, de acuerdo a lo encontrado en campo y cotejado con los volúmenes de madera movilizado, no evidencian irregularidades en el manejo y aprovechamiento del recurso bosque, ya que los individuos aprovechados se encuentran ubicados dentro de la Unidad de Corta otorgada.
- Dando respuesta a la solicitud del usuario con radicado CE-18054-2021 del 19 de octubre de 2021, la unidad de corta aún tiene un 89,46 % del volumen de madera otorgado en pie, por lo que se sugiere el otorgamiento de la prorroga al manejo por un periodo de vigencia de DIEZ (10) MESES.

- En la visita se observó que actualmente no se realizan actividades de aprovechamiento sobre la unidad de corta otorgada para aprovechamiento y se indica por el señor Nelson de Jesús Montoya Gómez que dichas actividades fueron suspendidas desde agosto del presente año.
 - No es necesario entregar más información adicional para realizar Evaluación Técnica.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto — Ley 2811 de 1974".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez evaluada la correspondencia recibida No. CE-18054 del 19 de octubre de 2021 y lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No IT-08028 del 14 de diciembre de 2021, esta Corporación procederá a conceder una prórroga en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal otorgado a través de Resolución No. 134-0333 del 22 de diciembre de 2020, así como a adoptar otras determinaciones, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento de árboles aislados, definido en el parágrafo cuarto del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 134-0333 del 22 de diciembre de 2020, por un periodo de diez (10) meses, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.564, mediante autorizado, el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, que los demás términos, obligaciones, condiciones y requisitos, contenidos en la Resolución No. 134-0333 del 22 de diciembre de 2020 se mantienen y cualquier incumplimiento a ellos dará lugar a la

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

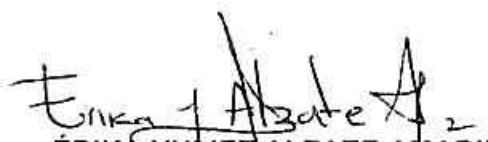
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.564, mediante autorizado, el señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.450.034, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 28/12/2021
Expediente: 056520636760
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados